

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES EN RELACIÓN CON EL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE ACEITE DE OLIVA 2012 (JUNIO).

28/05/2012

CONSULTA 1:
¿Qué categorías de aceite de oliva son susceptibles de ser objeto de contrato?
CONSULTA 2: 2
¿Es necesario aportar una garantía en el momento de presentar la oferta, o por el contrario puede presentarse en
un momento posterior, cuando ya se tenga certeza de que la oferta ha sido aceptada y el aceite se considere
válido?2
CONSULTA 3:2
¿Cómo debe presentarse la garantía a la que hace referencia el apartado noveno de la resolución?2
CONSULTA 4:
¿La garantía será ejecutada si los análisis físico – químicos u organolépticos determinan que el aceite no se corresponde con la categoría ofertada?
CONSULTA 5:
En el caso de que un licitador presente varias ofertas para una misma licitación en un misma Delegación
Provincial, ¿Es necesario que todas las ofertas vengan acompañadas de la copia del NIF, poder de
representación y alta del impuesto de actividades económicas, que se menciona en el apartado séptimo de la
resolución?4
CONSULTA 6:4
¿Se podría admitir como documento que acredita que el solicitante está inscrito en uno de los epígrafes
mencionados en el apartado 4.2 de la Resolución el último recibo del IAE, en lugar de aportar el Alta en dicho
impuesto?4
CONSULTA 7:4
¿Se puede almacenar el aceite en un trujal?4
CONSULTA 8:
Si se almacena aceite en varios depósitos, ¿es imprescindible presentar una oferta por cada uno de dichos
depósitos?
CONSULTA 9:
¿Cómo será el proceso de toma de muestras que lleve a cabo la Administración para garantizar que la categoría
del aceite almacenado se corresponde con la licitada? ¿Se podrán conocer el los resultado del control antes de
que se formalice el contrato y comience el periodo de almacenamiento?
CONSULTA 10:
En el caso de que las ofertas presentadas excedan de las 100.000 toneladas, ¿Cómo se actuará?7
CONSULTA 11:
En el caso de que se aplique el coeficiente reductor sobre una oferta presentada por el mínimo de las cantidad
exigida reglamentariamente (50 toneladas), ¿se considerará que ha habido un incumplimiento al ser la cantidad
finalmente contratada inferior a dicha cantidad mínima?



CONSULTA 1:

¿Qué categorías de aceite de oliva son susceptibles de ser objeto de contrato?

CONTESTACIÓN:

El Reglamento de ejecución (UE) N° 430/2012 de la Comisión, por el que se abre la licitación para el almacenamiento privado de aceite de oliva, determina en su artículo 1.1 que se abre la licitación para el:

- aceite de oliva virgen extra,
- aceite de oliva virgen,

tal y como se definen en el punto 1, del anexo XVI del Reglamento (CE) N° 1234/2007. Una misma oferta no podrá incluir dos categorías de aceite

CONSULTA 2:

¿Es necesario aportar una garantía en el momento de presentar la oferta, o por el contrario puede presentarse en un momento posterior, cuando ya se tenga certeza de que la oferta ha sido aceptada y el aceite se considere válido?

CONTESTACIÓN:

La garantía, conforme recoge el apartado 7.3 de la Resolución deberá presentarse junto con la oferta, es decir, en el sobre cerrado.

Es el artículo 10.2 del Reglamento (CE) N° 826/2008 el que determina que la oferta se considerará válida si se cumplen, entre otras, la obligación de constituir por el licitador una garantía antes de que finalice el subperiodo de presentación de las ofertas, y la presentación de la prueba que lo acredita dentro de ese mismo periodo.

Así pues, la prueba de la constitución de la garantía, que en nuestra normativa andaluza puede formalizarse de varias maneras (ver consulta 3), debe adjuntarse con la oferta.

CONSULTA 3:

¿Cómo debe presentarse la garantía a la que hace referencia el apartado noveno de la resolución?

CONTESTACIÓN:

Según se establece en la misma resolución, hay tres maneras de llevar a cabo esta garantía:

a) Certificado de depósito en metálico, cheque conformado a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía o en Títulos de Deuda Pública, todo ello presentado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Según este procedimiento, el solicitante se dirigirá a la Caja Depósitos, y procederá a

cumplimentar el modelo 801, a la vez que realizar el depósito en metálico, o hace



entrega de un cheque a favor de la Tesorería General. La información que debe contener ese modelo 801 es la siguiente:

- Órgano ante el que se constituye: Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía – Organismo Pagador de los Fondos Europeos, FEAGA Y FEADER.
- <u>Precepto que impone la constitución de la garantía</u>: Contrato de almacenamiento de aceite de oliva.
- Descripción de la obligación garantizada: Licitación Reglamento (UE) Nº 430/2012

De los cuatro ejemplares 801 formalizados, el solicitante deberá aportar junto con la oferta, el Ejemplar Resguardo para la Administración.

b) **Aval** (documento original) expedido por Entidades nacionales o extranjeras establecidas en España, debidamente autorizadas para la emisión de avales, de acuerdo con el **modelo 3.1 de la Resolución**.

En este caso el solicitante y la entidad avalista (un banco o Caja de Ahorros generalmente) cumplimentaran el modelo de aval (Modelo 3.1) y procederán a su firma y sellado. Posteriormente, el solicitante presentará en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de la Presidencia el <u>original</u> de dicho aval, para que se proceda al bastanteo del mismo, cumplimentando el espacio reservado a tal efecto en el modelo de aval. Dicho <u>original bastanteado</u> será aportado junto con la oferta (Modelo 1 de la resolución) dentro del sobre cerrado a presentar.

Posteriormente, y solo en el caso de que la oferta fuese aceptada, se requerirá al solicitante para que, recogiendo el original en posesión de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y medio Ambiente correspondiente, y previa firma de un resguardo, pueda dirigirse a la Caja de Depósitos a depositar dicho original. La Caja le facilitará un documento (modelo 803) que será el que debe acompañarse junto con la información a la que hace referencia el Modelo 4 de la Resolución (comunicación del lugar del almacenamiento).

 c) Certificado de seguro de caución según el modelo establecido en el modelo 3.2 de la Resolución.

Se procederá del mismo modo que con el caso de los avales.

CONSULTA 4:

¿La garantía será ejecutada si los análisis físico – químicos u organolépticos determinan que el aceite no se corresponde con la categoría ofertada?

CONTESTACIÓN:

Sí, tal y como recoge el apartado decimonoveno de la resolución.

En este sentido, el artículo 36.3 del Reglamento (CE) N° 826/2008, establece que "si los controles demuestran que los productos almacenados no se ajustan a los requisitos de calidad



mencionados en el Anexo 1 (calidad sana, cabal, comercial, de origen comunitario y que cumplan unos requisitos de calidad que deben establecerse, y que en el caso de esta licitación quedan establecidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) 430/2012 se retendrá la garantía presentada junto con la oferta.

CONSULTA 5:

En el caso de que un licitador presente varias ofertas para una misma licitación en un misma Delegación Provincial, ¿Es necesario que todas las ofertas vengan acompañadas de la copia del NIF, poder de representación y alta del impuesto de actividades económicas, que se menciona en el apartado séptimo de la resolución?

CONTESTACIÓN:

No. Sería suficiente con que dicha documentación acompañase a una única oferta. En el resto de las ofertas presentadas, únicamente sería necesario hacer mención a esta circunstancia en el escrito donde se relacionan los documentos presentados.

CONSULTA 6:

¿Se podría admitir como documento que acredita que el solicitante está inscrito en uno de los epígrafes mencionados en el apartado 4.2 de la Resolución el último recibo del IAE, en lugar de aportar el Alta en dicho impuesto?

CONTESTACIÓN:

Si. En tal caso, junto con la documentación que debe acompañar a la oferta, se deberá incluir dicho recibo en lugar del Alta en el IAE.

CONSULTA 7:

¿Se puede almacenar el aceite en un trujal?

CONTESTACIÓN:

En ningún caso se limita el almacenaje a un tipo concreto de depósito. Únicamente se establece en el punto decimotercero de la resolución, en su apartado 2.b), que los depósitos deben poder ser objeto de precintado y muestreo conforme a las normas establecidas reglamentariamente y, al objeto de cumplir con lo que establece el artículo 22.1.a) del Reglamento 826/2008, que obliga a mantener almacenado el aceite en condiciones que garanticen el mantenimiento de las características de los productos, sin sustituir los productos almacenados ni trasladarlos a otro lugar de almacenamiento. En este sentido, únicamente un depósito precintable puede dar esa garantía. Será el funcionario encargado de hacer el control de aforado, toma de muestras y precintado, el que determine en último extremo si un trujal es precintable. No obstante lo anterior, la experiencia demuestra que los trujales no garantizan en ningún caso la inviolabilidad



del producto durante el periodo de almacenamiento, y en ese caso, no podría ser almacenado el aceite de contrato en el mismo.

Otro aspecto que debe ser considerado es que el trujal debe ser aforable durante el control al que hacíamos mención anteriormente, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36.2 del Reglamento (CE) N° 826/2008, el cual obliga a realizar un control material para garantizar, entre otros aspectos, el peso, la identificación, la naturaleza y la composición de los productos almacenados.

No obstante, y tal y como se menciona en el apartado 13.2.c), en los casos en que un depósito o trujal, por sus características, no sea aforable mediante la toma de medidas (diámetro, altura, altura libre de aceite, nivel exterior, etc.), implicará que por parte del almacenista se dispongan los medios necesarios para que el inspector pueda determinar con garantía el peso de aceite almacenado. En caso de no ser así, y al no poder determinarse la cantidad almacenada, la misma no será considerada admisible a efectos de contrato.

CONSULTA 8:

Si se almacena aceite en varios depósitos, ¿es imprescindible presentar una oferta por cada uno de dichos depósitos?

CONTESTACIÓN:

No es necesario. Una única oferta puede contener múltiples depósitos, siempre y cuando esos depósitos se encuentren ubicados en las mismas instalaciones.

En el caso de que los depósitos estén ubicados en diferentes instalaciones, incluso dentro de la misma localidad, se deberán presentar ofertas distintas por los mismos.

En este sentido, recordar que un licitador puede presentar tantas ofertas como considere oportunas, y que en un mismo depósito no podrá almacenarse aceite de distintas ofertas.

La única excepción es que un licitador podrá almacenar en el mismo depósito aceite de dos licitaciones distintas, siempre y cuando el aceite licitado sea de la misma categoría, y que dicho depósito no haya sido ya precintado en los controles que determinan el inicio del periodo de almacenamiento. En estos casos, si se detectara que la cantidad de aceite almacenado finalmente no se corresponde con la suma de las cantidades ofertadas en ambas licitaciones para ese depósito, las reducciones previstas se aplicarán de forma proporcional a las cantidades de aceite declaradas en dicho depósito.

CONSULTA 9:

¿Cómo será el proceso de toma de muestras que lleve a cabo la Administración para garantizar que la categoría del aceite almacenado se corresponde con la licitada? ¿Se podrán conocer el los resultado del control antes de que se formalice el contrato y comience el periodo de almacenamiento?



CONTESTACIÓN:

En esta licitación, tal y como recoge el Anuncio hecho público por el FEGA, el interesado podrá optar por conocer el resultado de los análisis realizados sobre el aceite almacenado de forma previa a que se formalice el contrato.

Para ello deberá indicar esta opción en el Modelo 4 de comunicación del lugar de almacenamiento, que debe presentar en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

En estos casos, una vez recibido el citado modelo 4, la Delegación Provincial efectuará una visita de control al almacén, procediendo al aforado de los depósitos y a la toma de una muestra de aceite representativa de todos los depósitos, tras lo cual se procederá al precintado de los depósitos sin que en ningún caso dicho precintado previo suponga el comienzo del periodo de almacenamiento.

Una vez recibidos los resultados de los análisis, los mismos se comunicarán inmediatamente al licitador, pudiéndose dar dos situaciones:

- a) En caso de que el resultado del análisis sea conforme a la calidad del aceite ofertado, la Delegación Provincial dará por celebrado el contrato, y se efectuará una nueva visita al almacén para llevar a cabo el control documental y garantizar que los precintos se mantienen inalterados. Tras esto se procederá a levantar un acta, comenzando el periodo de almacenamiento el día siguiente a la fecha del control.
- b) En caso de que el resultado indique que el aceite no cumple los requisitos de calidad ofertados, se informará al adjudicatario que dispone de 48 horas desde la comunicación del análisis no conforme, para enviar una nueva comunicación del Modelo 4, con la información del aceite que finalmente cubrirá la oferta. Posteriormente, se llevará a cabo el control documental, aforado, toma de muestras (en esta ocasión por triplicado pues el licitador podrá solicitar la realización de dos análisis contradictorios en el caso de que el resultado de los análisis sea disconforme), y precintado, comenzando el periodo de almacenamiento el día siguiente a la fecha del control.

Si el adjudicatario no envía dicha comunicación en el plazo indicado, se entenderá que retira la oferta, debiéndose ejecutar la garantía.

En el caso de que el adjudicatario no manifieste este interés, una vez recibido el Modelo 4 la Delegación Provincial procederá a llevar a cabo el control documental, aforado y toma de muestras (por triplicado), procediendo al precintado de los depósitos, comenzando el periodo de almacenamiento el día siguiente a la fecha del control.



CONSULTA 10:

En el caso de que las ofertas presentadas excedan de las 100.000 toneladas, ¿Cómo se actuará?

CONTESTACIÓN:

Tal y como se establece en el anuncio hecho público por el FEGA, "en el caso de que la cantidad ofertada supere la cantidad fijada para la licitación, la Comisión establecerá un coeficiente aplicable a las ofertas presentadas al nivel de la ayuda máxima, a fin de evitar este sobrepasamiento". Es decir, el prorrateo de las cantidades ofertadas solo se aplicará a las ofertas cuyo precio se corresponda con el máximo fijado por la Comisión en el Reglamento que fija el precio máximo.

En este supuesto, los licitadores podrán decidir:

- a) Mantener su oferta con la cantidad resultante tras el prorrateo: En este caso el contrato se formalizará por la nueva cantidad, y se procederá a liberar parcialmente la garantía constituida por las cantidades que finalmente no serán objeto de contrato, o bien, se admitirá que se sustituya la garantía presentada por otra que avale la nueva cantidad que será objeto de contrato.
- b) Retirar su oferta, lo cual deberá comunicarlo en un plazo máximo de 10 días a partir de la publicación del reglamento por el que se fije el coeficiente, tras lo cual se procederá a la devolución de la garantía presentada o a su liberación en caso de haberla constituido ya ante la Caja de Depósitos.

CONSULTA 11:

En el caso de que se aplique el coeficiente reductor sobre una oferta presentada por el mínimo de las cantidad exigida reglamentariamente (50 toneladas), ¿se considerará que ha habido un incumplimiento al ser la cantidad finalmente contratada inferior a dicha cantidad mínima?

CONTESTACIÓN:

No, el requisito de cantidad mínima de 50 toneladas se establece en la oferta, no sobre las cantidades finalmente objeto de contrato.